

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de octubre de dos mil veinte

La presente demanda ejecutiva habrá de ser inadmitida por lo siguiente:

- 1.- Debe adecuar la demanda en los términos del artículo 468 numeral 1 del CGP., pues **no** se demanda a quien figura como actual propietario del bien objeto de la garantía inmobiliaria.
- 2.- Debe allegar el certificado de libertad y tradición con el tiempo de expedición previsto en el artículo 468 #1 del CGP, pues el que anexó data del 6 de julio de 2020.
- 3.- Debe **aclarar o corregir** en la demanda, tanto en los hechos como en las pretensiones, las razones por las cuales **insiste** en el cobro de **intereses de plazo y de mora para iguales periodos**, y en el caso del crédito de vivienda, **debe inexorablemente** observar las previsiones del artículo 19 de la ley 546.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., el Juez Sexto Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda *ejecutiva* instaurada por **CScotiabank Colpatria S.A.** contra **German Enrique Acevedo**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de **rechazo**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aac03547163c848a1c6e8f267ad6329961748fffa29235c883468578198e3f1

Documento generado en 26/10/2020 11:22:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>